

Caso: Contaminación industrial en los ríos Atoyac y Xochiac. Estados de Tlaxcala y Puebla, República Mexicana

Actividad denunciada: Violación de derechos ambientales, incluyendo el derecho al agua, por daños causados al medio ambiente, a la salud y a la vida de los habitantes de los estados de Tlaxcala y Puebla.

Actores del Contradictorio: Centro "Fray Julián Garcés" Derechos Humanos y Desarrollo Local. A.C., Atoyac-Zahuapan y Coordinadora por un Atoyac con Vida.

En oposición a: Comisión Nacional del Agua (Estados de Tlaxcala y Puebla)
Coordinación General de Ecología del Estado de Tlaxcala.
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de los Estados de Tlaxcala y Puebla.
Comisión Nacional del Agua de los Estados de Tlaxcala y Puebla.
Empresa Textiles KN de Oriente.

HECHOS:

De acuerdo con los actores:

1. La zona de Tlaxcala-Puebla se ha caracterizado por el desarrollo industrial en diversas ramas como el área de textiles, refrescos, metalurgia, automotriz, productos médicos y alimentos. Esta transformación económica coexiste con la actividad agrícola expansiva, caracterizada por el uso extensivo y generalizado de plaguicidas y fertilizantes químicos.
2. Esta situación ha generado una creciente contaminación, tanto en cantidad como en la calidad de los vertidos agropecuarios, industriales y domésticos en los cuerpos de agua superficiales, a tal grado, que las aguas de los ríos Atoyac y Xochiac no se consideran aptas para recreación, pesca, vida acuática y consumo humano.
3. En las inmediaciones de las descargas industriales y drenajes municipales, se encontró que la contaminación por grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables y Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) rebasó los parámetros ambientales establecidos en la norma mexicana, mientras que compuestos como fluoruros, cloruros de metileno y tolueno y cloroformo, muestran concentraciones elevadas. Estos últimos compuestos no están debidamente normados en la legislación ambiental mexicana.
4. A pesar de la contaminación, estas aguas son utilizadas para la irrigación

- de productos de consumo humano.
5. Se han presentado cuadros patológicos que incluyen irritación, lagrimeo y dolores de cabeza. Desde 1997, también se registran casos de anemia, leucemia y púrpura trombocitopénica. Es probable que estas patologías estén asociadas a la contaminación de las aguas.
 6. El representante de la empresa KN Textileras de Oriente respondió a los alegatos de la parte actora en la audiencia pública surtida en el presente caso. En esta oportunidad el apoderado manifestó que KN Textileras de Oriente no utiliza en sus procesos industriales las sustancias mencionadas por los actores del contradictorio; que la contaminación en la región no es consecuencia de sus operaciones industriales por cuanto existen en el parque industrial "Quetzacoatl" 50 empresas en operación; y que la empresa KN Textileras de Oriente ha cumplido con las normas ambientales y esta sometida a inspecciones periódicas por parte de la autoridad ambiental.

CONSIDERANDOS:

1. El reconocimiento universal del derecho humano al agua potable en adecuada cantidad y calidad, como un derecho humano fundamental cuyo ejercicio pleno debe ser garantizado por los Estados;
2. La garantía a todos y cada uno de los servicios públicos básicos, especialmente al agua potable en adecuada cantidad y calidad, constituye presupuesto del respeto a la dignidad humana y del ejercicio de la ciudadanía.
3. Que existe una intensa actividad industrial a lo largo de la cuenca del río Atoyac, la cual está produciendo una elevada contaminación con presencia de sustancias químicas nocivas para la vida del río y de las personas que hacen uso de sus aguas con diversos fines. Existen evidencias de la pérdida de biodiversidad en el río, la muerte masiva de los peces y riesgos para los seres humanos que consumen esta agua o los productos cultivados en el área.
4. Es notorio que la empresa demandada no es la única que está provocando esta contaminación del río, por cuanto la misma compromete la responsabilidad de todas las industrias presentes en la cuenca que vierten sus desechos industriales.

En vista de los hechos y consideraciones que anteceden, el Tribunal Latinoamericano del Agua

RESUELVE:

1. Reconocer la responsabilidad de todas las industrias asentadas en el parque industrial "Quetzacoatl" en la cuenca del río Atoyac, que

- descargan sus aguas servidas del proceso industrial, por la contaminación del río.
2. Reconocer la omisión y la negligencia de las instituciones gubernamentales locales, estatales y federales al no efectuar los controles debidos a los vertimientos de estas industrias, violando así la legislación mexicana.
 3. Exigir al grupo de empresas industriales que están contaminando las aguas del río Atoyac, que se comprometan, conjuntamente con la autoridad ambiental y las organizaciones civil, en el diseño y puesta en marcha de un plan de rehabilitación de la cuenca del río Atoyac.

RECOMENDACIONES:

Se exhorta a todas las autoridades locales, estatales y federales a tratar al caso de la contaminación de la cuenca del Río Atoyac con la importancia y seriedad de un grave desastre ambiental y social.